GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

Nº 226

Lunes 29 de Diciembre de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 141

Córdoba, 22 de Diciembre de 2014
VISTO: El Código Tributario Provincial – Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias –, el Decreto N° 443/2004 (B.O. 31-05-2004) y modificatorios, y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);
Y CONSIDERANDO:
QUE el Decreto N° 443/2004 y modificatorios establece un Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos reglamentando aspectos relativos a la aplicación del mismo.
QUE dicho régimen ha sido reglamentado además de las diversas resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos en la Sección 1 del capítulo 3 del Título Cuarto de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.
QUE se considera oportuno ampliar la redacción de los Artículos 405, 406, 406 (1), 436 y 437 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias con el objetivo de que la misma quede ajustada a la operatoria que se viene aplicando a la fecha.
QUE actualmente los padrones de sujetos "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares" se publican los días dieciocho (18) de cada mes en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), dentro de Rentas Virtual, en el ítem "Información Fiscal" (Consultas/Listados) para ser consultados por los Agentes de Retención.
QUE con el objetivo de incluir a más Contribuyentes dentro de las exclusiones publicadas, es que se considera beneficioso ampliar la fecha en que se pondrá a disposición la nómina de sujetos "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares", a los días veintidós (22) de cada mes.
QUE teniendo en cuenta el plazo mencionado precedentemente, y el proceso interno de elaboración de la nomina mencionada que internamente se cumple resulta conveniente explicitar la fecha de corte hasta la cual se pueden considerar las solicitudes de exclusión en la nomina del mes siguiente al de la presentación -, mientras que las presentadas con posterioridad tendrán vigencia para la nomina del mes subsiguiente.
QUE en el mismo sentido es preciso extender al día 22 de cada mes el listado denominado "Contribuyentes Monto Fijo Pasibles de Retención Tarjetas de Crédito" publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de Rentas (www.dgrcba.gov.ar).
QUE a la fecha existe la posibilidad de efectuar el trámite de "Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito y similares" en forma presencial y por la Web.
QUE esta Dirección, para la solicitud mencionada, ha decidido mantener solo la vía virtual, disminuyendo de esta manera en forma gradual la modalidad presencial para la realización y resolución de los trámites, disponiendo la obligatoriedad de efectuarlos vía Web.
QUE una vez resuelto el trámite requerido vía Web, se pondrá a disposición en la Web el "Certificado/Constancia" solicitado, el cual no será válido en los casos de los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en la nomina publicada en la Pagina Web (www.dgrcba.gov.ar) según lo establecido por el Artículo 405 de la presente para ser presentado ante los agentes que efectúen liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y similares, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y modificatorios, salvo para las Constancias de Exclusión cuando corresponda el procedimiento establecido en el Artículo 430 de la presente.
QUE por todo lo mencionado es preciso adaptar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias conforme las modificaciones expuestas.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, y el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 405 por el siguiente:

"ARTICULO 405.- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/2004, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral –Artículo 2º , exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web de la Dirección General de Rentas (www.dgrcba.gov.ar), la que se podrá consultar en el apartado Información Fiscal opción "Consultas/Listados/Listados para Agentes de Retención", ítem "Pasibles de retención por liquidaciones tarjetas de créditos y similares".

Los días Veintidós (22) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la mencionada página WEB el archivo con la nómina actualizada, mencionada en el párrafo anterior, denominada "Pasibles de retención por liquidaciones de tarjeta de créditos y similares.txt". Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación."

II.- SUSTITUIR el Artículo 406 por el siguiente:

"ARTÍCULO 406°.- Los Contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de Retención conforme los incisos b), c), d), e), g), h), i) del Artículo 4° del Decreto N° 443/2004, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar la constancia de Exclusión a través de la Web.

Los Contribuyentes cuyas solicitudes sean presentadas hasta el día dieciocho (18) de cada mes -en las cuales se verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos-, como así también los sujetos a quienes se le hubiere extendido a dicha fecha el correspondiente CERTIFICADO conforme los Artículos 436 y 437 de la presente, serán dados de baja de la nómina de "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares" a partir del mes siguiente al de su presentación.

Las solicitudes ingresadas con posterioridad a La fecha mencionada precedentemente y los CERTIFICADOS extendidos conforme los Artículos 436 y 437 de la presente otorgados con posterioridad a dicha fecha, serán dados de baja de la nomina a partir del mes subsiguiente al de la presentación.

Para realizar el trámite de "Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito y/o similares" a través de la Página Web del Organismo (www.dgrcba.gov.ar), deberá utilizar la Clave habilitada y el procedimiento que se indica en los Articulo 2° y 3° de la presente Resolución, en la opción "Mis Trámites"/"Iniciar Trámite"/"Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjeta de Crédito".

Para el mismo deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio abonada para dicho servicio. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida por la Dirección.

En el campo "observaciones" deberá describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina y la mención de la documentación respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión, la cual será validada para verificar la procedencia de la solicitud, el usuario finalizará la operatoria de "Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito" tildando el titulo "acepto" para poder "Confirmar y Enviar" la solicitud, momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "Solicitud de Constancia de exclusión Tarjetas de Crédito y/o similares efectuada por la web" con un número de Trámite generado.

Los Contribuyentes deberán tener presentadas ante el fisco los elementos que avalen la exclusión del padrón (Ejemplo: Formulario CM 02, cese en la Jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc.).

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición -dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pedido- el "Certificado/Constancia" mediante el Formulario F-321 Rev. vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito y/o similares"."

La constancia de exclusión mencionada, no será válida para ser presentado ante los agentes que efectúen liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y similares, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y modificatorios, salvo cuando corresponda el procedimiento establecido en el Articulo 430 de la presente.

III.- SUSTITUIR el Artículo 406 (1) por el siguiente:

"ARTÍCULO 406° (1).- A efectos de la excepción prevista en el inciso f) del Artículo 4 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, al momento de actuar como tales deberán retener a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado denominado "Contribuyentes Monto Fijo Pasibles de Retención Tarjetas de Crédito" publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de Rentas (www.dgrcba.gov.ar) que se podrá consultar en la opción Consultas/Listados.

La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los Agentes citados el padrón mencionado en el párrafo anterior, los días veintidós (22) de cada mes o día hábil siguiente. Dicho archivo se reemplazará todos los meses y regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación."

IV.- SUSTITUIR el Artículo 436 por el siguiente:

"ARTÍCULO 436°.- Cuando se comprueben saldos a favor, como consecuencia de la aplicación de las normas del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, los Contribuyentes podrán solicitar el "Certificado de No Retención/Percepción/Recaudación", a través de la Página Web del Organismo (www.dgrcba.gov.ar), utilizando la Clave habilitada conforme el procedimiento que se indica en los Articulo 2° y 3° de la presente Resolución. A tales efectos deberá contemplar los siguientes requisitos:

1. Tener presentadas las doce (12) Declaraciones Juradas inmediatas anteriores vencidas.
2. Tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios.

A los fines de generar la Solicitud de Certificado de no Retención/Percepción/Recaudación deberá ingresar el numero de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. Vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

Posteriormente, una vez seleccionado el tipo de Certificado/Constancia a gestionar se deberán contemplar:

a) Completar la solapa Proyección de base Imponibles cargando en la grilla la Proyección del Impuesto. A estos efectos se realizará en papeles de trabajo (los cuales deberán conservarse), la estimación a valores constantes de la base imponible del impuesto correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos. Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, deberá completar en la grilla la columna Base imponible, Rubro u operaciones exentas consignando la proyección de los próximos doce (12) meses a vencer de la base imponible de dichas operaciones .

b) Completar en el campo "Observaciones" el método de cálculo utilizado en la estimación de la base imponible realizada por los meses no transcurridos.

Una vez cargado todos los datos necesarios para la solicitud el usuario terminará el trámite presionando el botón "Confirmar y Enviar" momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "Solicitud de Certificado No Retención/Percepción/Recaudación" con un número de Trámite generado.

Resuelta la solicitud, se pondrá a disposición el Certificado de No Retención/Percepción, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener, con Clave habilitada conforme el procedimiento previsto en los Articulo 2° y 3° de la presente Resolución, a través del menú Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de No Retención/Percepción/Recaudación.

Dicho Certificado de No Retención/Percepción/Recaudación, en los casos de los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en la nomina publicada en la Pagina Web (www.dgrcba.gov.ar) según lo establecido por el Artículo 405 de la presente, no será válido para ser presentado ante los agentes que efectúen liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y similares, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y modificatorios.

En todos los casos, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar el Certificado de No Retención, No Percepción y/o No Recaudación cuando –con la proyección de Base Imponible y los datos mencionados en los incisos anteriores– demuestren a través de los mismos que se les generarán saldos a favor. Ante estos pedidos, la Dirección deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales del Contribuyente y otorgará los Certificados siempre que lo estime pertinente."

V.- SUSTITUIR el Artículo 437 por el siguiente:

"ARTÍCULO 437°.- Los Contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto que anualmente establezca la Dirección General de Rentas y que se consigna en el Anexo XXIX de la presente, podrán solicitar, a través de la Página Web del Organismo (www.dgrcba.gov.ar), el "Certificado

de No Retención" por ingresos del año anterior, utilizando la Clave habilitada conforme el procedimiento que se indica en los Articulo 2° y 3° de esta Resolución, sin que por ello se vea afectada su condición de Agente de Retención y/o Percepción.
Para solicitar el "Certificado No Retención" deberá ingresar el numero de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. Vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios ". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.
También deberá completar en el campo observaciones el Monto de los Ingresos Declarados en la provincia de Córdoba en el período Fiscal anterior al de la solicitud.
Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el Certificado de No Retención, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites / Consultas / Solicitud de Constancia de No Retención."
Dicho Certificado de No Retención, en los casos de los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en la nómina publicada en la Pagina Web (www.dgrcba.gov.ar) según lo establecido por el art.405 de la presente, no será válido para ser presentado ante los agentes que efectúen liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y similares, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y modificatorios."
ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.
CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 142

Córdoba, 22 de Diciembre de 2014
VISTO: El Decreto N° 1280 (B.O. 19/11/2014) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);
Y CONSIDERANDO:
QUE mediante el mencionado Decreto se crea la plataforma de Servicios Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial.
QUE asimismo se establece que el acceso a todos los sistemas informáticos del Gobierno de la Provincia de Córdoba y correspondientes a esta Dirección General de Rentas debe realizarse mediante la utilización pública de internet y a través de la clave única de ciudadano digital (C.I.D.I.) y/o a través de la Clave Fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
QUE la utilización de la clave provincial para ingresar a la plataforma de Servicios Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba creada por el Decreto N° 1280/2014 se realizará en la medida de que el ciudadano habilite la misma conjuntamente con su administración de relaciones, como así también de la habilitación de los servicios puestos a disposición en dicha plataforma.
QUE conforme a lo dicho previamente corresponde adecuar la resolución normativas y sus anexos permitiendo efectuar los diversos trámites que necesitan efectuarse con clave, utilizando opcionalmente ambas claves.
POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:
ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, por el siguiente:
I.- SUSTITUIR el Artículo 2 y su Titulo, por el siguiente:
CAPITULO 1: SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL - SITIO SEGURO – INGRESO CON CLAVE (FISCAL/C.I.D.I.)
"ARTICULO 2.- Estarán obligados a utilizar la Clave Fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o la Clave Ciudadano Digital (C.I.D.I) otorgada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, los sujetos pasivos y/o los responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y los Agentes de Información, en los casos que así lo determine esta Dirección.
En los supuestos que no disponga de las mismas deberán solicitarse conforme los procedimientos habilitados por dicho Organismo Nacional y/o Estado Provincial.
La utilización de la Clave Fiscal y/o la Clave Ciudadano Digital (C.I.D.I), su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.
En esta resolución cuando se determine la utilización de la clave, se referirá en forma indistinta a la Clave Fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos

(AFIP) y/o a la Clave provincial Ciudadano Digital (C.I.D.I).”

II. - SUSTITUIR en el Artículo 3, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave…”.

III. - SUSTITUIR el Artículo 4, por el siguiente:

“ARTICULO 4°: Para acceder al Sitio deberá utilizarse la Clave Única de Identificación Tributaria, de Identificación Laboral o Clave de Identidad (C.U.I.T. C.U.I.L. C.D.I.) y la Clave Ciudadano Digital (C.I.D.I) o la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), la que será autenticada por dicho Organismo en cada transacción que realicen los sujetos pasivos en cumplimiento de sus obligaciones formales.

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de A.F.I.P. la incorporación de una nueva relación en el Servicio ”DGR Provincia de Córdoba”.”

Los ciudadanos al utilizar la Clave Única de Ciudadano Digital (C.I.D.I.) creada por el Decreto N° 1280/2014 para acceder a la plataforma de Servicios Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, deberán cumplimentar con lo dispuesto en el Procedimiento aprobado en el Anexo I de dicho decreto y/o sus normas complementarias, a los fines de la habilitación de la misma, la administración de sus relaciones y del acceso a los servicios, en la medida que los mismos se encuentren puestos a disposición en la plataforma.”

IV.- SUSTITUIR el Artículo 4 (5), por el siguiente:

CONSTATACIÓN INTEGRAL DE DATOS PERSONA FÍSICA/JURÍDICA

“ARTÍCULO 4° (5).- Todo contribuyente y/o agente que utilice este servicio por primera vez con cada una de las claves mencionadas en el presente capitulo - tanto sea para iniciar trámites o para realizar cualquier tipo de consulta- y que el mismo se encuentre registrado como sujeto ante esta Dirección, deberá realizar en forma previa y obligatoria la constatación de sus Datos a través del trámite “Constatación Integral de Datos Personas Física/Jurídica”.

Mientras dicha constatación no se realice los contribuyentes y/o agentes no podrán hacer uso de los servicios habilitados.

V.- SUSTITUIR en el Artículo 4 (15), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

VI.- SUSTITUIR en el Artículo 14 (2), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

VII.- SUSTITUIR en el Artículo 26 (1), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

VIII.- SUSTITUIR en el Artículo 27 (1), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

IX.- SUSTITUIR en el Artículo 68 (1), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

X.- SUSTITUIR en el Artículo 143 (51), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XI.- SUSTITUIR en el Artículo 184, por el siguiente:

“ARTICULO 184°.- El Certificado Fiscal será emitido por la Dirección General de Rentas, ante la solicitud del interesado efectuada a través de la Página Web del Organismo (www.dgrcba.gov.ar), utilizando la Clave habilitada conforme el procedimiento que se indica en los Articulo 2° a 3° de la presente Resolución, a fin de que le efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones o le otorguen beneficios de promoción; generando el Formulario F-913 Rev. Vigente “SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL EFECTUADA POR LA WEB”, en la opción “Mis Tramites”/”Iniciar Trámite”/“Solicitud de Certificado Fiscal”, donde el sistema proveerá un número de registro del trámite iniciado.

El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.”

XII.- SUSTITUIR en el Artículo 185, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XIII.- SUSTITUIR en el punto b) del Artículo 230, por el siguiente:

“b) Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada por transferencia electrónica, en el Sitio Seguro previsto en el Artículo 3° de la presente, utilizando para ello la Clave habilitada conforme el procedimiento que se indica en los Articulo 2° a 3° de la presente Resolución,”

XIV.- SUSTITUIR en el Artículo 235 (1), la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XV.- SUSTITUIR en el Artículo 265, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XVI.- SUSTITUIR en el Artículo 268, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XVII.- SUSTITUIR en el Artículo 274, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XVIII.- SUSTITUIR en el Artículo 277, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XIX.- SUSTITUIR en el Artículo 281, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XX.- SUSTITUIR en el Artículo 342, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XXI.- SUSTITUIR en el Artículo 343, la expresión “…con Clave Fiscal…” por la siguiente: “…con Clave …”.

XXII.- SUSTITUIR en el Artículo 343 (2), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXIII.- SUSTITUIR en el Artículo 343 (6), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXIV.- SUSTITUIR en el Artículo 343 (8), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXV.- SUSTITUIR en el Artículo 358 (5), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXVI.- SUSTITUIR en el Artículo 362, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXVII.- SUSTITUIR en el Artículo 382, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXVIII.- SUSTITUIR en el Artículo 397, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXIX.- SUSTITUIR en el Artículo 401 (8), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXX.- SUSTITUIR en el Artículo 452, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXI.- SUSTITUIR en el Artículo 461, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXII.- SUSTITUIR en el Artículo 468, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXIII.- SUSTITUIR en el Artículo 486, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXIV.- SUSTITUIR en el inciso b) del Artículo 487, por el siguiente:
b) "Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada por transferencia electrónica, desde el sitio de Internet mencionado en el inciso a) precedente, utilizando para ello la Clave habilitada conforme el procedimiento que se indica en los Articulo 2° a 3° de la presente Resolución,"
XXXV.- SUSTITUIR en el Artículo 492 (2), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXVI.- SUSTITUIR en el Artículo 492 (5), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXVII.- SUSTITUIR en el Artículo 502, la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXVIII.- SUSTITUIR en el Artículo 520 (19), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XXXIX.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (2), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XL.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (3), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XLI.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (5), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XLII.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (6), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XLIII.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (7), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XLIV.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (9), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XLV.- SUSTITUIR en el Artículo 540 (11), la expresión "…con Clave Fiscal…" por la siguiente: "…con Clave …".
XLVI.- SUSTITUIR el Titulo del ANEXO LI – SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES – PRESENTACIONES – SERVICIOS DE CONSULTAS), por el siguiente Titulo "ANEXO LI – SERVICIOS CON CLAVE (TRÁMITES – PRESENTACIONES – SERVICIOS DE CONSULTAS) XLVII.- SUSTITÚYASE toda referencia que se efectúe en la Resolución Normativa respecto la nominación del Anexo LI considerando la sustitución indicada en el punto precedente.
ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.
CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS